

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DTE: EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ.
APDO: Abg. DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA.
DDO: BANCO BBVA Y OTROS.
RDO: 2023-00129-00

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, propuesta por la Sra. EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA -sucursal Socorro con Nit. 860.003.020-1; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con Nit: 800.226.098-4; COOMULDESA LTDA, sucursal Oiba, con Nit. 890.203.225-1 y EQUIDAD SEGUROS, sucursal Bucaramanga con Nit. 830.008.686-1, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1°, 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con los #s 2°, 4 ° del art. 82 y # 2° del art. 84 ibídem; en cuanto:

- Ha de establecer el valor respecto de cada obligación, ya que omite tal información.
- Ha de aclarar la pretensión 8ª, ya que solicita que respecto del crédito personal # 20-001056-1, se ordene que la póliza se haga efectiva y se condone el 100% de la deuda, orden destinada a BBVA SEGUROS, cuando de la pretensión 3ª se dice que dicha obligación está amparada por EQUIDAD SEGUROS.
- Ha de aportar los Certificados Existencia y representación de las entidades demandadas y de las aseguradoras.

- Ha de aportar el nombre e identificación de cada representante legal de las entidades demandadas y aseguradoras.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato propuesta por la Sra. EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA -sucursal Socorro con Nit. 860.003.020-1; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con Nit: 800.226.098-4; COOMULDESA LTDA, sucursal Oiba, con Nit. 890.203.225-1 y EQUIDAD SEGUROS, sucursal Bucaramanga con Nit. 830.008.686-1, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Abg. DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA, identificada con la C. C. No. 10104.070.593 de Oiba y T. P. No. 299.427 del C. S de la J., en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6119af27b5c47f4febbc143edc617e16753812fbe0a7b97fbc81df86c24c65**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>